

PO-15-F-01 POLÍTICA SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN O CANAL ÉTICO

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Elaborado	Comité de Compliance (D. Emilio Luján. Dña Anabel Fernández. D. José Manuel Domínguez)		
Revisado	D ^a . Ángeles Martín Arjona. Directora de RRHH		
Aprobado	D. Julián Martín Arjona. Dirección		01/01/2025

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. DISPOSICIONES GENERALES	2
3. GARANTÍAS DE LAS PARTES	3
4. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN?	4
5. ¿EN QUÉ CONSISTE EL CANAL DE INFORMACIÓN?	5
6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	5
7. EVALUACIÓN Y REVISIÓN. CONTROL	6
8. HISTÓRICO DE EDICIONES	7

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política del Canal Ético, Canal Interno de comunicación o Sistema Interno de Información de UNIÓN DE EMPRESAS ABADES, S.L. y todas las empresas de su Grupo (en adelante, "GRUPO ABADES" o "la Organización"), aprobada por su Consejo de Administración el 1 de enero de 2025, tiene como objeto establecer los principios generales que rigen el funcionamiento del Canal Ético, a través del que los miembros de la Organización, los socios de negocio y cualquier otro tercero pueden remitir consultas y/o denuncias sobre potenciales incumplimientos que puedan surgir en el seno de la Organización en el desarrollo de sus actividades.

La presente Política pretende dar cumplimiento a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a la Directiva (Unión Europea) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección a los denunciantes, así como a los estándares nacionales e internacionales en materia de Compliance (UNE 19601. UNE 19601 e ISO 37301, por ejemplo). La Ley 2/2023, de 20 de febrero, obliga a las organizaciones a contar con un Sistema Interno de Información eficaz. Este sistema tiene como finalidad ofrecer una vía segura, confidencial y accesible para comunicar hechos o conductas que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, infracciones penales o administrativas graves o muy graves, o incumplimientos internos relevantes, favoreciendo una cultura de cumplimiento, integridad y buen gobierno. Asimismo, se garantiza la protección efectiva del informante, incluida la posibilidad de realizar la comunicación de forma anónima y sin riesgo de represalias.

Esta Política actúa como parte de la cultura de cumplimiento implantada en nuestra Organización.

En GRUPO ABADES no barajamos otra opción ante informaciones relacionadas con la presunta comisión de un delito, que la denuncia, la colaboración con las autoridades y la reparación e indemnización del daño causado, sin dejar de tener en cuenta los derechos y garantías constitucionales que asisten a la Organización y a todos sus Consejeros, Altos Directivos y Empleados/as.

Por último, esta Política se fundamenta en el deber de información y colaboración inherente a todos los Consejeros, Altos Directivos y Empleados/as de la Organización ante cualquier presunta incidencia, incumplimiento o irregularidad.

La presente política se complementa con el **PO-15 Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información o Canal Ético**, que describe las fases de tramitación e investigación de las comunicaciones, así como los plazos de resolución de cada fase.

2. DISPOSICIONES GENERALES

Principios de actuación que rigen nuestra Política del Canal Ético:

1. Principio de Independencia, Imparcialidad y Autonomía del Responsable del Sistema Interno de Información.
2. Respeto a la legislación vigente de aplicación al ámbito de actuación de la entidad y, en concreto, su normativa interna.
3. Perseguir los estándares más altos de transparencia, ética y responsabilidad promoviendo la tolerancia cero frente a actuaciones irregulares, así como la lucha contra la corrupción.
4. Diligencia y celeridad: el Sistema garantizará que la investigación y resolución sobre los hechos denunciados se tramiten con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas
5. Sigilo: el Sistema promoverá que las personas implicadas en la tramitación e investigación de las comunicaciones actúen con la máxima discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo o función.
6. Respeto y protección a las personas: el Sistema asegurará la adopción de las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas afectadas.
7. Principio de Confidencialidad y Anonimato.
8. Principio de Objetividad, Neutralidad y Honradez.
9. Principio de Prohibición de Represalias o de medidas negativas contra la persona que denuncia.
10. Impulsar la implicación del personal en la prevención y detección de actos ilícitos mediante la formación sobre la materia del personal, así como promover la difusión del "Canal de información interno o Canal Ético" como medio de comunicación de conductas que puedan suponer un peligro para la entidad, así como cualquier conducta contraria a la legalidad.
11. Facilitar la actuación del Responsable del Sistema interno de información, otorgándole los medios adecuados y herramientas necesarias para llevar a cabo su labor de forma óptima y eficaz, dotado de independencia y actuando de forma autónoma y diligente.

12. Reaccionar de forma pronta y eficaz ante una denuncia o comunicación de un hecho presuntamente delictivo y proceder a su investigación respetando los derechos tanto del informante, como las personas afectadas y procurando evitar actuar de forma desproporcionada y discriminatoria a la hora de establecer cualquier otro tipo de medida.
13. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los presuntos delitos ofreciendo total cooperación en las posteriores investigaciones que puedan derivarse. El Responsable del Sistema interno de información deberá remitir la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito; o bien a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

¿Quién queda protegido bajo el alcance del presente protocolo en el uso del canal?

Los trabajadores (presentes y antiguos, así como trabajadores en prácticas o en formación) de UNIÓN DE EMPRESAS ABADES, S. L., así como aquellos terceros con los que mantiene relación (proveedores, contratistas, subcontratistas, administradores, clientes, personas en proceso de selección, personas que presten asistencia a los informantes, representantes legales de los trabajadores y sus entornos, empresas propiedad del informante o en las que tenga una participación influyente, accionistas y miembros de los órganos de administración, etc.).

¿Qué tipo de cuestiones pueden comunicarse a través del canal?

Se pueden comunicar informaciones o comunicaciones sobre cuestiones que puedan suponer un riesgo de comisión de un ilícito penal (delitos), infracciones administrativas graves o muy graves (por ejemplo, en cuestiones relativas a la Hacienda Pública o la Seguridad Social) e infracciones del derecho de la Unión Europea (por ejemplo, en cuestiones relativas al derecho de la competencia, impuestos o a los intereses financieros).

Las cuestiones relativas a posibles situaciones de acoso, sean del tipo que sean y dado su carácter delictivo y las posibles implicaciones en la responsabilidad penal de la empresa, serán gestionadas conforme al Protocolo de Prevención / Actuación ante la violencia laboral y se deberán respetar los plazos indicados en dicho Protocolo de Acoso. De igual forma, el equipo responsable de aplicar el Protocolo de Acoso deberá estar en permanente comunicación con el Responsable del Sistema al que deberá informar por escrito de todas las cuestiones relacionadas con el expediente, desde la incoación del mismo hasta el cierre del expediente.

Los meros conflictos laborales o quejas de empleados/as serán redirigidos al área de Recursos Humanos o a quien desempeñe dicha función a nivel interno, para su resolución, informando que el Canal Ético no es la vía correcta para este tipo de comunicaciones.

Las posibles quejas de clientes serán redirigidas al área de Atención al Cliente o a quien desempeñe dicha función a nivel interno para su resolución, informando que el Canal Ético no es la vía correcta, no siendo por tanto el Responsable del Sistema Interno de Información el responsable de estas cuestiones.

3. GARANTÍAS DE LAS PARTES

Garantías del informante

Destacan:

- seguridad de la información, anonimato y la confidencialidad de las comunicaciones.
- seguimiento de lo comunicado y derecho a estar informado sobre el estado del expediente.
- correcta gestión de los posibles conflictos de interés por la organización
- Asimismo, el informante que comunique una posible irregularidad, la cual sea comunicada a las autoridades competentes tras la investigación pertinente, podría estar sujeto a las siguientes medidas de protección:
- Información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.
- Etc

Por último, la principal garantía que ampara al informante es la prohibición absoluta de toma de represalias de cualquier tipo contra el informante / denunciante de buena fe. Tendrán la consideración de represalia:

- Suspensión, despido o extinción de contrato
- Daños reputacionales
- Intimidación
- Acoso
- Referencias negativas
- Discriminación o trato desfavorable o injusto
- Degradación o denegación de ascensos
- Modificación sustancial de las condiciones de trabajo
- Denegación de formación o de una licencia o permiso
- Medidas disciplinarias de cualquier tipo
- etc

Todo lo anterior aplica, salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

GRUPO ABADES velará por evitar cualquier tipo de represalia sobre quienes hubieran planteado de buena fe sus comunicaciones. Se considera que el informante actúa de buena fe cuando tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o ésta se base en indicios de los que razonablemente pudiera desprenderse la existencia de un incumplimiento de la normativa interna o externa, o cualquier otra materia bajo el ámbito de aplicación de este Protocolo.

En caso de sufrir represalias, se deberá informar inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información. El Responsable del Sistema realizará una investigación y seguimiento periódico de la situación del informante y, en su caso, de aquellas personas incluidas en el régimen de protección. Si el Responsable del Sistema constata que durante la vigencia del régimen de protección se han adoptado represalias, estigmatización o vejación además de las medidas disciplinarias y/o sanciones administrativas que pudieran resultar de aplicación a los autores, se adoptarán las medidas necesarias y disponibles para restituir al represaliado a la situación previa al perjuicio sufrido.

Garantías del denunciado / parte afectada

Las personas que hayan sido denunciadas a través del Canal Ético nunca podrán ser penalizados por una simple notificación, siendo, en todo caso, necesario que se compruebe previamente la veracidad de la comunicación y se conceda a las personas implicadas la oportunidad de ofrecer una explicación a la situación denunciada.

Se garantizará siempre y en todo caso la presunción de inocencia y el derecho al honor y a la intimidad de la persona afectada.

Las personas denunciadas serán informadas tan pronto como sea posible de los hechos que se le atribuyen. Excepcionalmente, si existe riesgo importante de que la notificación al denunciado ponga en peligro la eficacia de la investigación o recopilación de pruebas, no se procederá a la notificación hasta que cese dicho riesgo. Todo ello alineado con lo indicado relativo a protección de datos que se detalla con posterioridad. En ningún caso se le comunicará a la persona afectada la identidad del informante.

Del mismo modo, la información relativa a la persona afectada (denunciada) se tratará con estricta confidencialidad. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, ésta podrá ser oída cuando la Organización lo determine, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado y que aporte aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

4. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN?

El Responsable del Sistema es el Comité de Compliance (en adelante, el Comité) de GRUPO ABADES que está formado por la Responsable del área Laboral, el Responsable de la línea de Hoteles y el Responsable de Calidad. El Responsable del Sistema ha de desarrollar sus funciones de forma independiente, imparcial y autónoma y con competencias ejecutivas para decidir las acciones a adoptar ante el conocimiento de indicios de cualquier presunto hecho delictivo que pueda tener consecuencias penales o cualquier otro tipo de consecuencias para la Organización. Asimismo, el Responsable del Sistema Interno de información tiene competencias para informar al Consejo de Administración sobre los presuntos hechos delictivos siempre que lo considere necesario y, en todo caso, cuando pudieran afectar seriamente a la reputación de la Organización o a nuestros intereses corporativos. De igual manera, si se pudiera llegar a ver afectada la reputación de la

Organización o de alguno de los miembros del Consejo de Administración, será puesto en conocimiento del Área Jurídica y/o de las personas encargadas de los medios de comunicación y las redes sociales para garantizar un adecuado tratamiento de la situación.

Sus competencias se desarrollan en el Procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información o Canal Ético.

5. ¿EN QUÉ CONSISTE EL CANAL DE INFORMACIÓN?

Generalmente, el personal es el primero en percatarse de una irregularidad dentro de la Organización. Por lo cual, el Canal Ético o Canal de información interno será ideal para informar de buena fe sobre posibles actividades y situaciones ilícitas o irregulares, sin temor a las represalias y con las debidas medidas de protección y garantía.

Las comunicaciones se pueden realizar por escrito o verbalmente. Las comunicaciones escritas se pueden realizar a través del Canal Ético implementado en GRUPO ABADES al que se puede acceder mediante el siguiente enlace (a su vez está publicado en la página web de la Organización):

<https://www.abades.com/compliance>

Por otra parte, se permite realizar comunicaciones de forma verbal mediante entrevista presencial o virtual con el Responsable del Sistema. Dicha entrevista deberá ser transcrita en acta o grabada, previa autorización del informante, manteniendo siempre los mismos niveles de confidencialidad que en cualquier otro supuesto, y permitiendo al informante ejercer sus derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación.

Asimismo, todos los miembros de los grupos de interés de la Organización tienen a su disposición los canales externos autonómicos, nacionales y europeos, incluyendo la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), de conformidad con la Ley 2/2023. No obstante, el Canal Interno de Información se establece como la vía preferente para la comunicación de posibles infracciones, garantizando una gestión eficaz y confidencial.

El Comité de Compliance de UNIÓN DE EMPRESAS ABADES, S.L., como Responsable del Sistema Interno de Información, garantiza la confidencialidad de los informantes estableciendo las medidas necesarias. Así mismo garantizará los derechos de la persona o personas afectadas, principalmente su presunción de inocencia.

Es conveniente recordar que el mejor canal de información no puede desarrollar su efectividad si la organización no dispone de una cultura de integridad y cumplimiento que esté realmente implementada y que se viva de forma activa en la organización.

6. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento y la cesión de los datos obtenidos como resultado de las denuncias recibidas y de las actuaciones realizadas en el transcurso de su gestión, especialmente los de carácter personal, están sometidos al respeto de los principios de la protección de datos, a la normativa vigente en materia de protección de datos y en particular al artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que establece el régimen jurídico aplicable a los “sistemas de información de denuncias internas”. La base legitimadora del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal (artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019).

Así mismo, en cumplimiento del artículo 31 de la LOPDGDD, el Canal de denuncias estará incluido como un tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Tratamiento de los datos del Canal Ético

El acceso al canal está limitado dentro del ámbito de sus competencias y funciones exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- El responsable de recursos humanos o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos de la entidad o quien desempeñe dichas funciones a nivel interno, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de recolocación o tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley de protección del informante.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

El plazo máximo de conservación de los datos en cualquier caso es de 10 años.

Derechos de la parte afectada / denunciado:

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Derechos del informante:

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

No se obtendrán datos que permitan la identificación del informante y se cuenta con las medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

7. EVALUACIÓN Y REVISIÓN. CONTROL

El Responsable del Sistema interno de información goza de las facultades de iniciativa y control para evaluar y supervisar la eficacia del Canal Interno de comunicación poder reportar información sobre el cumplimiento efectivo de la misma y la necesidad de mejoras si proceden. Corresponde al Responsable del Sistema interno de información controlar y supervisar la correcta implantación y el cumplimiento del Canal Interno de Comunicación como máximo garante del mismo.

8. HISTÓRICO DE EDICIONES

Ed.	FECHA	RESUMEN DE CAMBIOS/COMENTARIOS
01	01/01/2025	Creación del documento